



TEKOKHA
RESAI
SAMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 174261

DECLARACIÓN DGCCARN N° 347 /2017

“POR LA CUAL SE RECHAZA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR DEL PROYECTO “LOTEAMIENTO” PERTENECIENTE A LA FIRMA RIZÚ S.A EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS, SIENDO EL REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR CARLOS GIL RIOS DAVEREDE A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 7491, PADRÓN N° 6365, EN EL LUGAR DENOMINADO YPUCU KM 52 RUTA N° 2 MCAL ESTIGARRIBIA, DISTRITO DE CAACUPE, DEPARTAMENTO CORDILLERA”.

Asunción, 01 de Marzo de 2017.

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Exp. SEAM N° 182679, presentado a esta secretaria por la Consultoría Ambiental Lic. Ricardo Montefilpo, Reg. CTCA N° E-433, en representación DEL PROYECTO “LOTEAMIENTO” PERTENECIENTE A LA FIRMA RIZÚ S.A EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS, SIENDO EL REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR CARLOS GIL RIOS DAVEREDE A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 7491, PADRÓN N° 6365, EN EL LUGAR DENOMINADO YPUCU KM 52 RUTA N° 2 MCAL ESTIGARRIBIA, DISTRITO DE CAACUPE DEPARTAMENTO CORDILLERA”. y.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto fue evaluado por la Dirección de Geomatica, Departamento de Geoprocesamiento de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales, en la que informa que según las imágenes multitemporales entre los años 2005 – 2015 no se observa modificación del área boscosa, no afecta comunidades indígenas, no afecta área silvestre protegida, y dentro de la propiedad cruza un curso hídrico.

Que, la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada, ha realizado la fiscalización correspondiente según consta en el informe del Memorandum INT N° 212/15, en la que se menciona que se ha observado que el 90 % de la propiedad se encuentra con cobertura boscosa nativa característico del lugar, y la misma se encuentra en la serranía que forma parte de la Cordillera de Altos, no se observó curso de agua permanente pero si se pudo divisar un paleocauce que cruza la propiedad., y recomiendo por lo observado y expuesto el proyecto no es viable debido a que afecta la Ley 2524/05, y sus ampliaciones respectivas.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Art 4to. del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones de control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:

Art. 1°: Rechazar el Estudio de Impacto Ambiental Preliminar del mencionado Proyecto, por las consideraciones expuestas en la presente Declaración.

Art. 2°: La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° (174261), ciento setenta y cuatro mil doscientos sesenta y un mil.

Art. 3°: Comuníquese a quienes corresponda y cumplido, archívese.



[Handwritten signature]
Director General